

Estatutos de la sociedad anónima "FERIAS JAEN, S.A."

TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

Art. 1º.- La Sociedad Anónima se denominará "FERIAS JAEN, S, A.", se registrá por los presentes Estatutos y supletoriamente por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante L.S.C.) o la norma que, en su caso y en un futuro, pudiera sustituir a esta última disposición; Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes vigentes.

Art. 2º.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital de Jaen, en el Recinto de la Institución Ferial, sito en Carretera de acceso desde la Autovía Bailen-Granada, sin número, pudiendo ser modificado por Acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 3.- El Plazo de duración de la Sociedad será de 20 años, que empezarán a contarse desde el día de la Escritura de Constitución, en cuya fecha, así mismo darán comienzo las actividades de la misma. En el plazo de 15 días se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil.

Una vez expirado el período de duración, revertirán al Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén (Consortio en lo sucesivo), en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrantes de los servicios.

Esta reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte de aquella Entidad, salvo en el supuesto previsto en el art. 10 de estos Estatutos.

Art. 4º.- Constituyen el objeto de la sociedad la gestión de los servicios derivados de la promoción, organización y ejecución de la actividad ferial, sin perjuicio de las facultades de programación anual y restantes competencias que corresponden al Consorcio, como titular de los servicios, de conformidad con sus Estatutos Publicados en el BOP num. 81, de 8 de Abril de 1.995.

En particular, es también objeto de la sociedad:

- Las actividades comerciales o técnicas relacionadas con las ferias, exposiciones y congresos.
- La organización profesional de congresos y otros eventos de carácter turístico.
- Servicios de asistencia especializada en el diseño, gestión y desarrollo de proyectos y eventos socio-económicos y culturales en la provincia de Jaén.

Art. 5º.- Para la constitución de la sociedad será requisito imprescindible la entrega del capital por cada socio, en una cuenta de la Entidad de Crédito que el Consorcio designe al efecto y a nombre de la Sociedad en formación contemplada en los presentes Estatutos.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

Art. 6º.- El capital social será de 20.000.000 ptas., representado par 1.000 acciones de 20.000 ptas. de valor nominal cada una de ellas, divididas en dos series:

a) La serie A de 505 acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas par los entes integrantes del Consorcio, que serán los tenedores, según la siguiente distribución:

215 acciones la Excmá Diputación Provincial de Jaen.

170 acciones el Excmo. Ayuntamiento de Jaen.

9 acciones el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

15 acciones el Ayuntamiento de Andújar.

24 acciones el Ayuntamiento de Linares.

9 acciones el Ayuntamiento de Martos.

13 acciones el Ayuntamiento de Úbeda.

50 acciones la Camara Oficial de Comercio e Industria de Jaen.

b) La Serie B, de 495 acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, de las que serán tenedores los accionistas representantes del capital privado, según la siguiente distribución:

225 acciones la Confederación de Empresarios de Jaen.

100 acciones la "Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A."

100 acciones la Caja Rural de Jaen.

50 acciones la Fundación del Olivar

10 acciones la Camara Oficial de Comercio e Industria de Andújar.

10 acciones la Unión General de Trabajadores, de Jaen.

Art. 7º.- Las acciones se cortarán de libros talonarios, irán numeradas correlativamente y estarán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad. Contendrán los requisitos que establece el art. 114 de la L.S.C. y se inscribirán en un libro especial, por tratarse de acciones nominativas.

La emisión de resguardos provisionales se efectuará con los mismos requisitos previstos en los arts. 114, 116 y 122 de la L.S.C.

Art. 8º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

Art. 9º.- Cada acción concede a su titular la condición de socio y atribuye a este, como mínima, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones en proporción a las que posea y el derecho de votar en las Juntas Generales con un voto por cada acción, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio tendrá, aparte de los derechos que se derivan de estos Estatutos para cada uno de los Entes consorciados como socios de "FERIAS JAEN", las siguientes facultades específicas:

A) Se reserva el derecho a que la prestación de los servicios se ejecuten con estricta sujeción a los fines de la Institucion Ferial, a cuyo efecto tendrá las siguientes facultades:

-Inspeccionar el Servicio en cualquier momento. A estos efectos, podrá nombrar un Delegado, que realizara facultades de inspección y vigilancia para el control interno sobre los Órganos Gestores en aquellos supuestos en que la salvaguardia del interés público lo considere preciso.

-Exigir que la Sociedad se dote de los suficientes medios personales y materiales, que, a juicio del Consorcio, garanticen en todo caso la correcta prestación del servicio.

-Introducir mejoras en las condiciones de prestación del servicio, diferentes a las inicialmente pactadas, sin perjuicio de que como consecuencia de la obligada aceptación de las mismas por la Empresa proceda la correspondiente indemnización.

-Utilizar las demás facultades de variación, interpretación, modificación, etc. previstas en la Legislación vigente.

B) Se reserva el derecho a que la Sociedad realice estudios económicos y técnicos precisos para la prestación del servicio que el Consorcio le solicite.

C) Tendrá la posibilidad de aportar el valor de la concesión debidamente valorada, a efectos de aportación económica en las ampliaciones de capital que en cada caso sean precise para la prestación de servicios que el propio Consorcio encomiende a la Sociedad.

D) Asimismo el Consorcio se reserva las facultades específicas en cuanto a su gobierno, administracion y control de los servicios, en los términos previstos en el Capítulo II de los Estatutos para el Desarrollo de la Provincia de Jaen, insertos en el BOJA numero 92, del día 28 de junio de 1995.

Art. 10º.- En la determinación y revisión periódica de precios de gestión del servicio por la Sociedad, se tendrán en cuenta las partidas correspondiente a la amortización del capital privado durante el plazo de duración de la Sociedad como máximo, si la reversión del activo y pasivo de la Sociedad se produjese antes de llevarse a cabo tal amortización. Los socios afectados participarán en el patrimonio resultante de la liquidación en la medida que faltare tal amortización.

Art. 11º.- Las acciones de la Serie A no podrán transmitirse sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Legislación que rige en materia de las Corporaciones Locales.

Los titulares de acciones de la serie A tendrán un derecho de tanteo en el caso de que sean transmitidas las acciones de la Serie B. A tal fin, cuando cualquiera de los tenedores de acciones de la Serie B pretendan transmitir las mismas deberá ponerlo en conocimiento de los titulares de las acciones de la Serie A para que, en el plazo máximo de 14 días desde dicha notificación, puedan ejercitar tal derecho y en caso de que no usaren de él, los accionistas de la Serie B, tendrán un derecho preferente para la adquisición de mismas, en proporción a sus respectivas aportaciones de capital.

Finalmente, si no se hiciera uso de los derechos mencionados, las acciones podrán ser transmitidas, siempre que el adquirente o adquirentes cumplan los requisitos que cumplió el socio particular seleccionado por el Consorcio para la constitución de esta Empresa así como de todas y cada una de las obligaciones que de los presentes Estatutos se derivan y deberá ser aprobada en todo caso con el voto favorable de las tres cuartas partes del número estatutario de votos de la Junta General, a cuyo efecto se efectuara la convocatoria de la misma, una vez transcurrido el periodo citado en el párrafo anterior, así como el previsto en la Legislación vigente, desde que le sea notificado por el tramitente la intención de transmisión de las acciones que procedan. Será causa de denegación de dicha transmisión el incumplimiento por parte del adquirente de los requisitos citados en el párrafo anterior.

Si las acciones de la Serie B fuesen adquiridas por titulares de las de la Serie A, las primeras serán objeto de conversión a la Serie A.

En caso del ejercicio de los derechos anteriormente contemplados, el precio de las acciones será el valor real obtenido conforme a lo establecido en la Ley.

Art. 12º. 1.- El Consorcio cede a la Empresa Mixta, para que esta los use a los fines de sus constitución, los terrenos e instalaciones contenidas en el actual recinto Ferial, sito en la carretera de acceso a Jaen, desde Granada, manteniendo la titularidad de los mismos, sin que la Empresa "FERIAS JAEN,S.A." pueda enajenar, hipotecar, ni, por cualquier otro concepto, gravar los mismos, ni ofrecerlos en garantía o por cualquier otra fórmula que menoscabe los derechos de propiedad que permanecen en el Consorcio y en el Ayuntamiento de Jaen, de conformidad con los Estatutos de dicho Consorcio.

2.- "FERIAS JAEN,S.A." mantendrá el normal estado de conservación de dichos terrenos e instalaciones, así como las accesiones e infraestructura existente o que se pongan al servicio del Recinto en futuras ampliaciones, todo lo que deberá ser entregado en perfecto estado de conservación al momento de la reversión.

3.- En el supuesto de que el Consorcio ceda a la Sociedad bienes cuya naturaleza sea de uso público y estén afectados o deban afectarse para la normal ejecución de los servicios que se le encomienden a la misma, su vigencia será la del servicio para cuyo fin se han cedido y se entenderá que no es preciso convocar licitaciones al efecto.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 13º.- 1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General, el Consejo de Administración y un Gerente.

2. La Junta General, legalmente constituida, representa a la universalidad de accionistas, quedando obligados y sometidos, a dichos acuerdos, todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes de la reunión.

3. El Consejo de Administración será el Órgano de Gestión y representación permanente de la Empresa y sus miembros serán nombrados de conformidad con el art. 22.

4. El Gerente de la Sociedad será nombrado por la Junta General. El primer Gerente podrá ser designado en la Escritura fundacional de la Sociedad.

Art. 14º.- La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio social, previa convocatoria del Consejo de Administración con un mes de antelación como mínimo, con señalamiento en todo caso del nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria

Art. 15º.- La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Art. 16º.- La Convocatoria de las Juntas Generales se realizará mediante anuncio publicado en la pagina web de la sociedad: www.ifeja.org ; o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. Todo ello, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 178 de la L.S.C.

Art. 17º.- 1.- Las Juntas Generales ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera Convocatoria cuando concurren a ellas la mitad del capital suscrito. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

2.- Sin embargo para adoptar los acuerdos a que se refiere el art. 194 de la Ley de Sociedades de Capital, se requerirá la concurrencia que se determina en el propio precepto.

3.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría del número estatutario de votos de las acciones concurrentes, correspondiendo un voto a cada acción. Se exceptúan los supuestos previstos en el art. 107 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, cuyos acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de las tres cuartas partes del referido número de votos y los demás exigidos por la Ley.

4.- En los últimos cinco años del término de la vigencia de la Sociedad el número de votos de los Entes Consorciados, será el doble al que corresponde a la proporción del capital aportado.

Art. 18º.- El Presidente de la Junta será el del Consorcio, sin perjuicio de que delegue de conformidad con la Legislación vigente.

Las Sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente, quien señalará el orden de la discusión en los debates, debiendo resolver las dudas reglamentarias que se susciten y pudiendo considerar suficiente tratado un asunto, una vez consumidos dos turnos en pro y dos en contra, en cuyo supuesto el Presidente podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación.

Igualmente, es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra. Será Secretario de la Junta General quien lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el que elija la propia Junta General.

Art. 19º.- Las Actas de las Juntas Generales serán aprobadas en cualquiera de las formas previstas en el art. 202 de la L.S.C. y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 20º.- Corresponde a la Junta General ordinaria la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, y, en su caso, designación de los Auditores de Cuentas de acuerdo con el art. 264 de la Ley de Sociedades de Capital y cualquier asunto incluido en el orden del día de la convocatoria, no reservado a la competencia de las Juntas Generales Extraordinarias.

Art 21º.- Corresponde a la Junta General Extraordinaria tratar y resolver sobre:

- 1.-Aumento o disminución de capital social.
- 2.-Emisión de obligaciones.
- 3.-Transformación, fusión o disolución de la Sociedad, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- 4.-Los casos previstos en las letras a), b), c) y d) del art. 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 5.-Amortizaciones del capital privado.
- 6.-Establecer el valor contable de la acción.
- 7.-Cualquier proposición que haya motivado su reunión y que se haga constar en la convocatoria.

Art. 22º.- El Consejo de Administración estará formado por cinco miembros como mínimo y once como máximo. La elección de los Consejeros corresponde a la Junta General de accionistas en representación proporcional al número de acciones suscritas por cada uno de los accionistas. No obstante lo anterior, los Consejeros que correspondan a los Entes Consorciados, serán nombrados por estos en proporción a su capital social, cumpliendo los requisitos legales. El plazo de duración será de 4 años, salvo en el supuesto de que los Administradores actúen como tales en calidad de miembros electivos de las respectivas Corporaciones Locales, en cuyo caso el plazo de duración del cargo coincidirá con el periodo de la legislatura, sin perjuicio de que, en caso de ser superior al mismo, se proceda a su renovación.

Art. 23º. 1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido por y entre sus miembros; habrá un Vicepresidente que lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad u otro supuesto legal. El Consejo de Administración designará al Secretario, que podrá ser o no Consejero. Todos los miembros del Consejo por razón de su cargo y asistencia a las Sesiones percibirán las correspondientes dietas.

2.-El Presidente es el Órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con tal carácter representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previa y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones y demás entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sus sucursales. Pudiendo, asimismo, y a los efectos de un mejor cumplimiento de sus fines, delegar dichas facultades. El Vicepresidente podrá ejercer con carácter sustitutorio, las facultades del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o de cualquier otra imposibilidad de este, con todas sus atribuciones, bastando su sola afirmación de hallarse ejerciendo la Presidencia, bajo su personal responsabilidad y sin tener que justificar cualquiera de aquellas circunstancias.

Art. 24º. 1.- El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, mediante convocatoria del Presidente. Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo indispensable la presencia de la mitad más uno de los Consejeros para la validez de los acuerdos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. El Presidente podrá solicitar la presencia de técnicos para que, como Asesores, puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

2.-Los Acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces, y el Secretario.

25º.- Serán facultades del Consejo de Administración, a título enumerativo:

- 1.-El uso de la firma social y representar a la Sociedad todos los actos, judiciales y extrajudiciales en que la misma tenga interés y ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, etc.
- 2.-Organizar, dirigir e inspeccionar toda clase de servicios, obra e instalaciones de la Sociedad.
- 3.-Llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley.
- 4.-Contratar, nombrar, ascender, suspender, sancionar y despedir el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- 5.-Verificar arcos de los fondos de la sociedad.
- 6.-Recibir, dirigir y contestar requerimientos e instar el levantamiento de actas de toda clase.
- 7.-Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro; requerir protestas por falta de aceptación o de pago.

- 8.-Seguir, abrir y cancelar en el Banco de España en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes y de crédito, firmado al efecto talones, cheques, ordenes, pólizas y demás documentos, pedir y conformar o rechazar extractos saldos de cuentas.
- 9.-Efectuar pagos y cobras par cualquier titulo y cantidad y hacer frente a efectivos libramientos del Estado, Provincia y Municipio, firmando libramientos, recibos y cartas de pago.
- 10.- Retirar de las oficinas de Comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías.
- 11.- Abrir, contestar y firmar toda clase de correspondencia.
- 12.- Contratar seguros de todas clases, firmando pólizas y documentos correspondientes y cobrando en su caso las indemnizaciones.
- 13.- Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, celebrar aetas de conciliación, con avenencia o ella; comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, Ordinarios y Especiales, de cualquier grado y jurisdicción y ante cualquiera otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Sindicato, Delegación, Junta, Jurado, Centro, oficina o funcionario del Estado, Provincia o municipio y en ellas, instar, seguir y terminar, como actor, demandando a en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, criminales, administrativos, contenciosoadministrativos, económico-administrativos, sociales, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarlos de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase y en su consecuencia, entablar, contestar y seguir par todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, ratificándose en las mismas en cuantos casos fuere menester la ratificación personal; pedir suspensiones de juicios, firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, instar acumulaciones, embargos, cancelaciones, ejecuciones, desahucias, anotaciones, remates de bienes, liquidaciones y tasaciones de costas, promover cuestiones de competencia e incidentes, formular recusaciones, tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos, prestar cauciones, hacer depósitos y consignaciones judiciales, consentir las resoluciones favorables; interponer, seguir y renunciar toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, reforma, única, apelación, casación, revisión, injusticia, notoria, queja, nulidad e incompetencia, representar a la sociedad en las quitas y esperas, suspensión de pago, quiebras y concursos de acreedores; aprobar e impugnar créditos y su graduación, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores, designar vocales de organismos de conciliación; y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación, quedando facultado para absolver posiciones.
- 14.- Comprar, vender, arrendar, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amotinamientos, agrupaciones y segregaciones y otorgar contratos de toda clase.
- 15.- Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurar hipotecas, prendas, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías, así como servidumbres y, derechos reales.
- 16.- Concurrir a subastas y concursos, tanto públicos como privados y contratar toda clase de ejecución de obra servicios y suministros con cualquier entidad o persona, sea individualmente o conjunta y solidariamente, en la forma que considere conveniente, con otra u otras Empresas, y general otorgar todos los contratos y actos que se antecedentes o que se deriven de dichas concurrencias contratación, o que sea necesario para la ejecución de las obras contratadas.
- 17.- Firmar Certificaciones de obras y documentos de trámite que sean antecedentes o que se deriven de la concurrencia contratación de obras publicas o privadas.
- 18.- Constituir, modificar, transferir, cancelar y retirar toda clase de depósitos y fianzas, mediante efectivo, valores o avales bancarios provisionales o definitivos.
- 19.- Concretar y disponer de créditos bancarios con garantía personal o con pignoración de valores con Bancos y Establecimientos de Crédito, incluso el Banco de España, firmando pólizas y documentos correspondientes.

20.- Solicitar asientos en Registros de la Propiedad Mercantiles.

21.- Otorgar poderes de todas clases, sustituyendo a favor de terceros las facultades que anteceden. Las facultades transcritas en el apartado 14 relativas a bienes inmuebles derechos reales, las consignadas en el 15 y las referidas a concertar créditos previstos en el apartado 19 sólo podrá ser ejercitadas en cada caso, previo el correspondiente Acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 26°.1.- Sin perjuicio de las facultades que competen a la Junta General y al Consejo de Administración, el cargo de Gerente tendrá una duración máxima de cinco años pudiendo ser removido o reelegido por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

2. Le corresponderán las facultades necesarias para la debida ejecución de los Acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, así como aquellas otras que los citados Órganos de Gobierno le encomienden con poderes para tal fin.

3.- El Gerente asumirá las obligaciones que se derivan de las anteriores facultades y, en especial, las siguientes:

1ª.- La organización del trabajo estableciendo las exigencias y requerimientos de los distintos puestos de trabajo.

2ª.- Controlar la marcha de los servicios.

3ª.- Planificar anualmente las actividades a realizar en el ejercicio siguiente.

4ª.- La explotación y mantenimiento de las distintas actividades feriales, gestionando técnicamente todos los eventos, participar en los Comités Organizadores de cada Feria.

5ª.- Asistir a las sesiones de los Órganos de gobierno, con voz y sin voto.

6ª.- Ostentar la jefatura de los servicios administrativos.

7ª.- Rendir las cuentas y memoria anual de actividades, así como cuantas otras le requieran los Órganos de gobierno de la Sociedad.

TITULO IV. DEL BALANCE, EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Art. 27°. - El ejercicio social comprenderá desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comenzará en el momento del inicio de operaciones y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 28°. - En el plazo de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio cerrado, cuyos documentos firmados por todos los Administradores, e informados en su caso, por los Auditores de Cuentas, serán aprobados por la Junta General de Accionistas.

Los documentos expresados y el informe de los Auditores de Cuentas estará a disposición de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General, conforme al art. 272 de la Ley de Sociedades de Capital.

Art. 29°. - La Sociedad se obliga a dotar un fondo con carácter anual con cargo a los resultados del ejercicio, que comprenderá todos los elementos del inmovilizado que, en virtud de la gestión del servicio deban revertir al Consorcio. Dicha dotación se calculará de forma lineal, de modo que permita la total recuperación del importe de las inversiones en activos revertibles en el periodo transcurrido entre su puesta en funcionamiento y la fecha establecida para la reversión. En todo caso expirado el plazo de duración de esta Sociedad, revertirán al Consorcio todos los bienes, instalaciones y material de servicio en condiciones normales de uso.

Art. 30°. 1. En la distribución de beneficios y constitución de fondos de reserva se estará a las disposiciones en vigor y, en especial, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Constitución de fondos reserva legales.

b) Constitución de un fondo de reserva a fin de amortizar las acciones de la Serie B, representativas del capital privado, cuya efectividad y hasta donde cubra podrán ser acordada en cualquier momento por la Junta General, y deberá serlo efectivamente y en su totalidad si se acordare la disolución de la Sociedad, debiendo ser amortizadas dichas acciones con preferencia de otras cuentas del Pasivo, si el citado fondo de reserva resultase insuficiente.

c) La constitución de las reservas voluntarias que acuerde la Junta.

d) El remanente, si lo hubiese, será repartido entre los socios, en la forma y condiciones que acuerde la Junta General.

2. Para la amortización de las acciones de la Serie B, al tiempo de la disolución de la Sociedad, esta deberá prever en su balance de liquidación una cuenta de disponibilidad a dicho fin, que sumada al fondo de reserva para la referida amortización, represente el valor nominal de aquellas.

Art. 31º.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas previstas en el art. 363 de la L.S.C. y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Disuelta la sociedad se abrirá un período de liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General; los liquidadores deberán atenerse en su cometido a los acuerdos de la Junta General de accionistas que, a estos efectos, conservará su soberanía durante el período de liquidación, cumpliéndose los requisitos legales o reglamentarios aplicables y concretamente los que resulten para las empresas Mixtas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. No obstante, la liquidación deberá prever que una vez amortizadas las acciones de la serie B a su valor nominal el restante patrimonio de la Sociedad, con su pasivo, deberá revertir a la Entidad Pública Participante.